JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2010-00375-00

Habida cuenta del cálculo efectuado por la secretaría del Juzgado en relación con los pagos efectuados al extremo ejecutante, posterior y acorde con el contenido íntegro del proveído de fecha 18 de mayo de 2022, este Despacho RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el proveído del 18 de mayo de 2022 (fls.462-463).

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente proveído, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del C.G.P.

Por la Secretaría del Juzgado, líbrense las comunicaciones pertinentes y remítanse por citaduría dejando constancia en el expediente.

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en las bases de datos estadísticos que se llevan en este Juzgado.

Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N°. 095 Hoy 1° de agosto de 2023, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc

Luz. -